

15/2020 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN QUÍMICA Y SALUD AMBIENTAL PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Gema Nieves.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 18 artículos, agrupados en cuatro capítulos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y los anexos correspondientes, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2.- *Identificación del título.*

Artículo 3.- *Perfil profesional del título.*

Artículo 4.- *Competencia general.*

Artículo 5.- *Competencias profesionales, personales y sociales.*

Artículo 6.- *Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*

Artículo 7.- *Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.*

Artículo 8.- *Prospectiva del título en el sector o sectores.*

CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 9.- *Objetivos generales.*

Artículo 10.- *Módulos profesionales.*

Artículo 11.- *Espacios formativos y equipamientos mínimos.*

Artículo 12.- *Profesorado.*

Artículo 13.- *Promoción en el ciclo formativo.*

Artículo 14.- *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.*

CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 15.- *Acceso a otros estudios.*

Artículo 16.- *Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.*

Artículo 17.- *Convalidaciones y exenciones.*

Artículo 18.- *Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.*

Disposición adicional primera. *Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.*

Disposición adicional segunda. *Oferta a distancia del presente título.*

Disposición adicional tercera. *Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.*

Disposición adicional cuarta. *Regulación del ejercicio de la profesión.*

Disposición adicional quinta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición adicional sexta. *Titulaciones habilitantes a efectos de docencia.*

Disposición transitoria primera. *Proyecto curricular y programaciones didácticas.*

Disposición transitoria segunda. *Currículo de los módulos profesionales no superados durante el período de implantación.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para la ejecución.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de

evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

- 1.3.- Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto a la subdivisión de los apartados, conforme a la Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, reguladas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **En la nominación de la Orden se sugiere incorporar al Título de la misma, las siglas del Departamento, la numeración que corresponda y la fecha de la misma**, conforme establece la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

- 2.2.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria de la orden en la que se sugiere incorporar después de ... por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, **como Consejero de Educación, Cultura y Deporte**, acuerdo o resuelvo:

- 2.xx.- **La Disposición final segunda está repetida**, se sugiere sustituir la última por disposición final tercera.

Texto aprobado por unanimidad en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020. En el momento de la votación hay 25 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Consta la firma

Fdo: Pedro Baquedano Yagüe